



ACTA No. 305 - 2011

SOLICITUD No. 2011 - 172
SOLICITANTE: MARIA EUGENIA CORTES OLARTE
SOLICITADO: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

En Bogotá D.C, siendo las DIEZ y TREINTA de la mañana (10:30 a.m.) del día TRECE (13) de OCTUBRE del año dos mil once (2011), hora y fecha señaladas para llevar a cabo la audiencia de Conciliación Prejudicial en el trámite conciliatorio de la referencia, se hizo presente la parte convocada, en el Despacho del Doctor **VICTOR RAFAEL BUITRAGO MORÉ**, Procurador Décimo Judicial II Administrativo de Cundinamarca, ubicada en la Carrera 10 No. 16 – 82 Piso 8º de conformidad con el día y la hora señaladas para la celebración de la audiencia (artículo 9º del Decreto 2511 de 1998), el Doctor **JAIME ROSENTAL RONCANCIO**, identificado con la C.C. No.19.300.778 de BOGOTA, con T.P. No.44.406 del C.S.J, a quien se le reconoce personería jurídica en los términos del poder conferido, quedando en la misma posesionado, como apoderado de la convocante y la doctora **ELSA GOMEZ ECHEVERRY**, identificada con la C.C. No.53.080.417 de BOGOTA, con T.P. No.176.895 del C.S.J. a quien se le reconoce personería jurídica en los términos del poder conferido, quedando en la misma posesionada, como apoderada de la parte convocada. Acto seguido hace uso de la palabra el **apoderado de la convocante**: manifiesto al despacho y a la parte convocada que ratifico todas y cada una de las pretensiones hechas en la solicitud de trámite de Conciliacion. acto seguido hace uso de la palabra la **apoderada de la convocada**: la decisión del Comité de Conciliacion teniendo en cuenta el presente jurisprudencial y las normas aplicables al caso se manifiesta el ánimo conciliatorio únicamente frente a la reliquidación y pago de las diferencias de los aportes a pensión para lo cual se tendrá en cuenta el salario realmente devengado por la doctora **MARIA EUGENIA CORREA OLARTE** en planta externa en el periodo comprendido entre el 03 de marzo de 1995 y el 22 de octubre de 1998 dicha reliquidación esta sujeta a los términos señalados en el estudio técnico proferido por la coordinación de nómina y prestaciones de la dirección de talento humano de la entidad que represento. En relación con la prima de servicios, la prima de vacaciones y la bonificación de servicios prestados no son destinatarios de estos beneficios los funcionarios de la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores de conformidad con el decreto ley 1042 de 1978 por tal razón no le asiste el derecho a la convocante en relación con dichas pretensiones, por último en referencia a la reliquidación de cesantías frente a estas opero la prescripción trienal en razón a que la titular del derecho no lo ejerció dentro de los plazos que la ley otorga, es decir, tres años contados a partir de la desvinculación de la funcionaria del Ministerio de Relaciones Exteriores.



El pago se efectuara a partir dentro del término de cuatro meses contados a partir de la entrega del auto aprobatorio de la Conciliación en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Anexo acta del comité de Conciliación en (02) dos folios, reliquidación de la diferencia de aporte a pensión por parte del empleador a fecha de hoy expedida por la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores y certificación de cesantía definitiva de la señora **MARÍA EUGENIA CORREA OLARTE** expedida el 18 de noviembre de 1998. Acto seguido hace uso de la palabra el **apoderado de la convocante**: como quiera que de acuerdo con lo manifestado por la distinguida apoderada del Ministerio de Relaciones Exteriores existe ánimo conciliatorio únicamente en relación con los aportes a pensiones con base en el salario realmente devengado debidamente indexados correspondiente a los periodos en que mi poderdante estuvo vinculada al Ministerio entre el mes de marzo de 1995 hasta octubre de 1998, en relación con las demás pretensiones, no manifiesta igual el ánimo conciliatorio; como apoderado de la solicitante, solicito que se apruebe una Conciliación parcial en relación con los aportes mencionados y que se indique el termino dentro del cual el ministerio efectuara el pago de las suma que se refiere el estudio técnico presentado. En relación con las demás pretensiones que se declare fracasada la Conciliación con el fin de acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa mediante las acciones correspondientes. En cuanto a la afirmación en el sentido de que el reclamo de pago de las cesantías causadas a favor de mi poderdante durante todo el tiempo que estuvo vinculada laboralmente al ministerio de relaciones exteriores, no comparto dicha afirmación como quiera que a pesar de haber sido solicitado al ministerio mediante el derecho de petición las copias de los actos administrativos con su fecha, constancia de recibido y de notificación personal, mediante los cuales el ministerio practico la liquidación año por año de dichas cesantías conforme al mandato expreso del decreto 3118 de 1982, el ministerio no envió dicha documentación por la sencilla razón de que dichos actos administrativos jamás fueron expedidos ni mucho menos notificados personalmente a mi poderdante. De tal suerte que al no existir el acto administrativo no puede empezar a correr ningún termino prescriptivo, razón por la cual mediante el derecho de petición presentado al ministerio se solicitó el reconocimiento liquidación y pago de dicha prestación

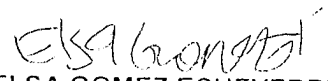
Así las partes (**CONCILIAN PARCIALMENTE**) en los términos antes anotados la suma de SIETE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$7.345.360.) valor que se actualizara al momento del pago y la parte convocante se reserva el derecho de acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El Procurador Décimo Judicial II Administrativo, por considerar que en principio el acuerdo conciliatorio se ajusta al cuadro normativo que regula la materia, se dispone el envío de las diligencias a los Juzgados Administrativos del circuito de Bogotá (Reparto) de esta ciudad, a efecto de que imparta su aprobación o improbación (artículo 24 de la Ley 640 de 2001) dentro de sus competencias. Igualmente, manifiesta que en virtud de los artículos 66 y 70 de la Ley 446 de 1998, al regular los efectos de los acuerdos conciliatorios, entre ellos los que surjan del trámite conciliatorio administrativo ante la Procuraduría General de la Nación, establece que el acta del acuerdo y el auto aprobatorio proferido por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo,



Contencioso Administrativo, debidamente ejecutoriado, hacen tránsito a cosa juzgada y prestarán mérito ejecutivo, y que las partes se declaran recíprocamente, a paz y salvo por el concepto conciliado y que no habrá lugar a ninguna reclamación extrajudicial o judicial por el mismo concepto una vez aprobada y ejecutoriada la anterior conciliación, por el Juez Administrativo de Bogotá (Reparto), y cancelada la misma. Leída y aprobada se firma por los intervinientes y se deja constancia de que se le hizo la advertencia contemplada en el inciso 1º del artículo 9º del Decreto 2511 de 1998 y que la solicitud fue presentada el día **VEINTISEIS (26) DE AGOSTO de 2011**, en la Oficina de Coordinación de la Procuraduría encargada de recibir las solicitudes presentadas para reparto. Las partes quedan notificadas en estrados.


JAIME ROSENAL RONCANCIO
APODERADO DEL CONVOCANTE


VICTOR RAFAEL BUITRAGO MORE
PROCURADOR


ELSA GOMEZ ECHEVERRY
APODERADA DE LA CONVOCADA